

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE DORADO
LEGISLATURA MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NUM: 94
ORDENANZA NÚM. 25

SERIE: 2014-2015

“PARA APROBAR EL ACUERDO TRANSACCIONAL SUSCRITO EN EL LITIGIO LUZ NÚÑEZ MALDONADO VS. MUNICIPIO DE DORADO, CIVIL NÚMERO DDP2011-0647 PARA DISPONER FINALMENTE DEL PLEITO, Y PARA OTROS FINES:”

POR CUANTO: Este caso tiene su origen el día 14 de junio de 2010. La Sra. Luz Núñez Maldonado sufrió una caída mientras caminaba por la Calle Córdova de la Urbanización Doraville. En dicha calle por donde ambulaba había un hoyo. La Sra. Núñez sufrió una herida abierta en su cara, en el pómulo derecho, que requirió tres (3) puntos de sutura; fractura lineal en la nariz y fractura en la cabeza del radio del codo derecho. Debido a las lesiones requirió tratamiento médico consistente en 10 sesiones de terapias físicas.

POR CUANTO: La parte demandante radicó una demanda por daños y perjuicios el día 16 de agosto de 2011 contra el Municipio de Dorado y su asegurada Admiral Insurance Company, en la cual la Sra. Luz Núñez Maldonado reclama la suma de \$110,000.00 por las alegadas lesiones sufridas, más los intereses, costas y honorarios de abogados.

POR CUANTO: El día 12 de julio de 2011 el Sr. Eliezer González Ramos, Director de la Oficina de Obras Públicas del Municipio de Dorado, certificó que las aceras, encintados y mantenimiento de la Calle Córdova en la Urbanización Doraville pertenecen al Departamento de Obras Públicas Municipal.

POR CUANTO: Luego de múltiples trámites legales en el foro judicial, el 21 de julio de 2012 la parte demandante presentó una oferta transaccional por la suma de \$30,000.00 para transar el caso contra el Municipio de Dorado. El Municipio rechazó la misma.

POR CUANTO: El 21 de mayo de 2014 el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, notificó Sentencia Sumaria Parcial desestimando con perjuicio la acción en contra de la aseguradora Admiral Insurance Company. Concluyó el Honorable Tribunal que la aseguradora Admiral no tiene obligación de responder por los daños alegados por la parte demandante, dado el agotamiento del Agregado Combinado del Contrato de Póliza.

POR CUANTO: El 14 de noviembre de 2014 la parte demandante dirigió al Municipio de Dorado nueva oferta transaccional por \$18,000.00 dólares, basado en la siguiente valoración:

1. Contusión facial pómulo derecho	\$2,000.00
2. Puntos de sutura (3)	\$2,000.00
3. Cicatriz permanente pómulo	\$1,000.00
4. Fractura lineal en la nariz	\$6,000.00
5. Fractura cabeza radial codo derecho	\$6,000.00
6. Angustias y sufrimientos mentales	\$3,000.00
7. Terapias (10) \$300.00 c/u	\$2,000.00

Todos estos daños suman \$22,000.00, no obstante la parte demandante estaba dispuesta a transar por \$18,000.00.

POR CUANTO: Teniendo como objetivo una justa, rápida y económica solución al litigio, entendemos que una transacción sería una sabia alternativa para el Municipio de Dorado. Se trata de una transacción para evitarle al Municipio mayores gastos de verse el caso hasta la etapa del juicio. En cuyo caso el Municipio podría responder con una sentencia mayor dependiendo de la valoración de los daños por el juez o la credibilidad que le otorgue a los testigos. El Municipio no cuenta con testigos que hayan presenciado los hechos alegados en la demanda que puedan rebatir al demandante.

POR CUANTO: El Municipio de Dorado le sometió a la parte demandante la siguiente oferta transaccional:

1. El Municipio compensará a la parte demandante con la cantidad *total y única* de catorce mil dólares (\$14,000.00).
2. Dicho pago lo estará efectuando el Departamento de Hacienda, y la cantidad será descontada de las remesas del CRIM del Municipio de Dorado.
3. La parte demandante procede a desistir con perjuicio de todas las reclamaciones contenidas en el caso de epígrafe contra el Municipio o que pudieran haber surgido de los hechos alegados en el mismo.

POR CUANTO: La defensa del Municipio de Dorado había sido ostentada por abogados designados por Admiral Insurance Company (en adelante Admiral) como aseguradora del programa de los Municipios de Puerto Rico para la póliza de responsabilidad pública.

POR CUANTO: El Apartado 3 del Artículo 12.020 del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado, 26 LPRA §1202, faculta al Secretario de Hacienda a gestionar y contratar los seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipios. Así también, la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, delega en el Secretario de Hacienda la antes dicha facultad con respecto a los Municipios.

POR CUANTO: Para el período de los años fiscales 2005 al 2009-2010, el Departamento de Hacienda contrató a la aseguradora Admiral, representada por la agencia general American Foreign Underwriters Corporation, como Corredor de Líneas Excedentes.

POR CUANTO: El programa incluía a los 78 municipios, cada uno de los cuales aportaba una suma anual proporcional a lo que se entendía era su responsabilidad de acuerdo a su historial de experiencia de pérdida. Esa cifra, luego de calcularse, se agrupaba anualmente en un fondo común o agregado. El acuerdo entre el Departamento de Hacienda y la aseguradora Admiral era que del agregado contratado por año fiscal se descontaba los gastos de ajuste, defensa, gastos legales y otros, y del restante se pagaba las indemnizaciones por reclamaciones extrajudiciales y judiciales, como las del caso de epígrafe.

POR CUANTO: Por haberse agotado los límites agregados de la póliza emitida por Admiral, ésta emitió un Aviso de Cancelación con fecha de efectividad de

10 de julio de 2011, cesando así el deber de Admiral de proveer defensa al Municipio compareciente bajo los términos de la póliza.

POR CUANTO: Por consiguiente, y a tenor con las disposiciones de la póliza, la responsabilidad financiera para atender la reclamación de epígrafe recae en el Estado, por conducto del Departamento de Hacienda.

POR CUANTO: A tenor con lo anterior, la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, en la sección 21 L.P.R.A. 4704, artículo 15.004, dispone que las reclamaciones contra municipios por daños y perjuicios no excederán de \$75,000.00 y en casos de que sean varios perjudicados o una causa de acción en cuyo la reclamación no excederá de \$150,000.00 agregados, a tenor con las disposiciones de Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

POR CUANTO: Quedó estipulado que el pago de los catorce mil dólares, \$14,000.00 provienen de fondos generales del Municipio suma de dinero a ser descontada por el Departamento de Hacienda de las remesas del CRIM. .

POR CUANTO: Quedó estipulado por parte del Municipio que el Acuerdo Transaccional en forma alguna constituye, ni implica una admisión o aceptación de incumplimiento con relación a los hechos alegados en la Demanda, ni que constituye una aceptación o admisión de negligencia o de responsabilidad entre las partes y que ambas partes reconocen que el mismo se está perfeccionando para evitar mayores gastos de litigio.

POR CUANTO: Quedó estipulado que cada una de las partes se hace responsable del pago de los honorarios de sus respectivas representaciones legales y de las costas y gastos incurridos durante la tramitación del caso.

POR CUANTO: Quedó estipulado que la parte demandante relevaba, exoneraba y para siempre descargaba y liberaba al Municipio de Dorado de todas las reclamaciones o causas de acción que surjan por cualquier motivo o por razón de cualquier daño o pérdida relacionada con el litigio.

POR CUANTO: Quedó estipulado que la parte demandante se obligó a radicar una Moción Desistimiento con Perjuicio Total al Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón para que se dicte Sentencia decretando el archivo con perjuicio de la Demanda sin especial imposición de costas y honorarios de abogados.

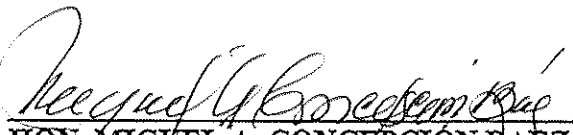
POR CUANTO: Quedó estipulado que la Sentencia que dicte el Tribunal en consideración al Acuerdo Transaccional, será final, firme e inapelable desde la misma fecha que se emita y/o se apruebe por esta Legislatura Municipal.

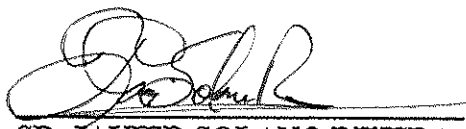
POR CUANTO: La Legislatura Municipal está facultada a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a la Ley de Municipios Autónomos, deban someterse a su consideración y aprobación, según dispuesto en el artículo 5.005 (m).

POR TANTO: **RESUELVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO LO SIGUIENTE:**

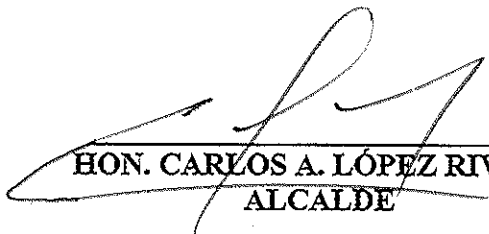
SECCIÓN 1ERA: Aprobar y ratificar el acuerdo transaccional suscrito entre el Municipio de Dorado y Luz Núñez Maldonado, caso civil número DDP2011-0647 (506), en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, el día 18 de noviembre de 2014.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO,
PUERTO RICO A LOS 25 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014.
PRESENTADA EN SESIÓN ORDINARIA Y APROBADA CON LOS VOTOS
AFIRMATIVOS DE 10 LEGISLADORES PRESENTES, 1 VOTOS EN
CONTRA Y 3 OTROS VOTOS ABSTENIDOS.


HON. MIGUEL A. CONCEPCIÓN BAEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SR. JAVIER SOLANO RIVERA
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Aprobada por el Alcalde hoy 26 de noviembre de 2014.


HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
ALCALDE